

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 25129 PARA EXTENDER LA ASIGNACIÓN FAMILIAR, SIN LÍMITE DE EDAD, A TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA.

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 25129 PARA EXTENDER LA ASIGNACIÓN FAMILIAR, SIN LÍMITE DE EDAD, A TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA.

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la Ley es, modificar la Ley N.º 25129, con el propósito de ampliar el derecho a la asignación familiar otorgada a los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, incorporando como beneficiarios a aquellos que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa o padres adultos mayores en situación de dependencia.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la Ley es, fortalecer la protección económica y social de las familias trabajadoras, reconociendo el esfuerzo que realizan para sostener y cuidar a sus miembros más vulnerables, promoviendo así la solidaridad familiar, la igualdad de trato y la inclusión social, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley N.º 25129

Modificación del artículo 2 de la Ley N.º 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, conforme al texto siguiente:

“Artículo 2. Beneficiarios de la asignación familiar

Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho (18) años. En el caso de que el hijo, al cumplir la mayoría de edad, se encuentre realizando estudios superiores o universitarios, el beneficio se extiende hasta la culminación de dichos estudios, hasta un máximo de seis (6) años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

Igualmente, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que cuenten a su cargo uno o más hijos mayores de dieciocho (18) años que presenten discapacidad severa, debidamente certificada conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional de Salud. Este beneficio no es compatible con la percepción de la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa, regulada por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

DISPOSICIÓN COPLEMENTARIA

Única Implementación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecuará el Reglamento de la Ley N.º 25129, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 035-90-TR, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, incorporando las disposiciones necesarias para su correcta aplicación y supervisión.

DISPOSICIÓN COMPLETARIA FINAL

Única. - Derogación

Derogar todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, octubre del 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La propuesta legislativa busca reconocer un derecho que hoy resulta insuficiente y excluyente. Busca modificar el artículo 2 de la Ley N.º 25129, para que la Asignación Familiar se otorgue también a los trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa, sin restricción de edad.

Esta propuesta se justifica en una realidad evidente que claramente se ha venido palpando de una manera discriminatoria y errada, se debe tener en cuenta que la discapacidad severa no termina al cumplir los 18 años. Los padres y madres que asumen el cuidado permanente de un hijo en condición de dependencia absoluta enfrentan una carga emocional, social y económica que no desaparece con el tiempo. Por el contrario, se prolonga a lo largo de toda la vida.

La ley vigente actualmente limita el beneficio a los hijos menores de edad o hasta los 24 años si cursan estudios superiores, esta restricción evidentemente genera una exclusión injusta para aquellas familias cuyos hijos no pueden estudiar ni alcanzar autonomía debido a su discapacidad. Así, el beneficio se extingue, pero la responsabilidad y las necesidades permanecen.

Frente a ello, la propuesta legislativa busca corregir un vacío legal que contradice el principio constitucional de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Además, armoniza la Ley N.º 25129 con el artículo 424 del Código Civil, que impone a los padres la obligación de brindar alimentos a los hijos con discapacidad sin límite de edad.

II. FUNDAMENTACIÓN

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N.º 25129, con la finalidad de extender el derecho a la Asignación Familiar a los trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa, sin restricción de edad; buscando reconocer la carga económica y social permanente que implica la atención de un hijo en condición de dependencia absoluta o casi absoluta, conforme a la definición de la Norma Técnica de Salud N.º 127-MINSA/2016/DGIESP¹, que establece los criterios de certificación de la discapacidad severa.

En la actualidad, la Ley N.º 25129² solo protege a los trabajadores con hijos menores de 18 años, o mayores de edad que cursen estudios superiores hasta los 24 años. Sin embargo, los padres cuyos hijos presentan discapacidad severa pierden el beneficio al alcanzar la mayoría de edad, pese a que la dependencia económica y asistencial se mantiene indefinidamente. Esta situación genera una omisión legal contraria al principio de igualdad y no discriminación prevista en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

¹ Ministerio de Salud del Perú. (2016). *Norma Técnica de Salud N.º 127-MINSA/2016/DGIESP: Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad*. Lima: MINSA.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2186153-1>

² LP Derecho. (2022, 3 de noviembre). *Ley que regula la asignación familiar (Ley 25129) [actualizada 2022]*. <https://lpderecho.pe/ley-regula-asignacion-familiar-ley-25129/>

La legislación comparada revela un avance significativo en la protección de las familias que conviven con la discapacidad severa. En España, la **Ley 52/2003** reconoce una prestación familiar no contributiva por hijo con discapacidad sin límite de edad, incluso si este trabaja, siempre que exista dependencia económica del progenitor³.

La propuesta legislativa adopta esta misma lógica de justicia y equidad social., buscando armonizar la **Ley N.º 25129** con el principio constitucional de protección a las personas con discapacidad (Constitución Política del Perú, 1993), garantizando que el beneficio de la asignación familiar se mantenga mientras subsista la condición de discapacidad severa.; garantizando el respeto a la dignidad humana y con el apoyo a las familias que enfrentan, día a día, los retos de la dependencia permanente.

Es menester precisar que el proyecto no crea un nuevo beneficio económico, sino que corrige un vacío normativo y armoniza la Ley N.º 25129 con el artículo 424 del Código Civil, que obliga a los padres a brindar alimentos a los hijos con discapacidad, sin límite de edad.

Además, la propuesta se alinea con la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que reconoce el deber del Estado y la familia de garantizar la protección y bienestar de las personas con discapacidad severa, así como con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 29127.

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
 - Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado.
 - Artículo 7: Reconoce el derecho a la protección de las personas con discapacidad.
 - Artículo 23 y 26: Principios de igualdad, no discriminación y protección al trabajador.
- Código Civil, Art. 424°, establece la obliga a los padres a prestar alimentos a hijos con discapacidad, sin límite de edad.
- Ley N.º 29973, define a la persona con discapacidad como aquella que presenta deficiencias permanentes que limitan su autonomía y derecho al desarrollo pleno.
- Convenio 159 de la OIT y Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), dispone que los Estados deben garantizar igualdad de oportunidades laborales y protección social a las familias de las personas con discapacidad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional; la entrada en vigencia de esta ley servirá para armonizar y ordenar mejor las normas laborales y sociales del país. No elimina ningún derecho, sino que amplía el beneficio de la

³ Seguridad Social. (s. f.). *Prestación familiar por cuidado de hijos con discapacidad*. Prestaciones de la Seguridad Social.

<https://prestaciones.seg-social.es/servicio/prestacion-familiar-cuidado-hijos-discapacidad.html>.

asignación familiar a los trabajadores que tienen hijos con discapacidad severa, sin límite de edad; contribuye a que las leyes se complementen entre sí, como la Ley N.º 25129, la Ley N.º 29973 y el Código Civil, que ya reconoce la obligación permanente de los padres de cuidar y sostener a sus hijos con discapacidad. Así, se corrige una desigualdad que afectaba a muchas familias que enfrentan una dependencia permanente.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no genera gasto público adicional, pues la asignación familiar y pensión no contributiva ya se encuentran vigentes y financiados por leyes previas (Ley 25129 y Ley 29973). Por el contrario, su implementación beneficia directamente a los trabajadores con hijos mayores de edad en situación de discapacidad severa, e indirectamente a las más de 3,2 millones de personas con discapacidad registradas en el país, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, autonomía y acceso a servicios esenciales.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

la Décimo Primera Política de Estado: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, y con la Décima Política de Estado: “Reducción de la pobreza”, en el marco del Objetivo Estratégico de Equidad y Justicia Social.

De esta manera, la iniciativa legislativa se inscribe en los compromisos asumidos por el Estado peruano de garantizar una sociedad más inclusiva y solidaria, donde las personas con discapacidad y sus familias cuenten con un trato equitativo y medidas efectivas de protección social, asegurando su bienestar y plena integración en la vida económica y social del país.

Lima, octubre del 2025.